



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: ALVARO RAIMUNDO RUIZ SUAREZ Y MARIA TERESA BANOY AVILA
RADICACIÓN: 2017-00258

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de aclaración o adición solicitado por la parte incidentante MARIA TERESA BANOY AVILA y las observaciones al dictamen pericial allegados por el incidentado BANCO DAVIVIENDA S.A.

CONSIDERACIONES

Este Despacho, mediante auto de fecha 28 de julio de 2022 corrió traslado de la experticia presentada por el perito Mario Enrique Ñustez Hernández, por el término de tres días, termino dentro del cual ambas partes se pronunciaron.

La parte incidentada, representada por el Doctor Miguel Ángel Arciniegas Bernal, allegó escrito mediante correo electrónico el día 1° de agosto de 2023, encontrándose el mismo dentro del término otorgado por ley y en el que solicita se tenga en cuenta las aclaraciones presentadas frente al dictamen pericial.

El día 03 de agosto de 2022, la doctora María Teresa Banoy Ávila apoderada de la parte incidentante, radicó mediante el correo electrónico institucional, escrito solicitando adición o aclaración al dictamen pericial, encontrándose el mismo dentro del término legal.

Sobre el particular el artículo 228 del Código General del Proceso, reza:

<< ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: ALVARO RAIMUNDO RUIZ SUAREZ Y MARIA TERESA BANOY AVILA
RADICACIÓN: 2017-00258

lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.

Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito.

En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave.

PARÁGRAFO. En los procesos de filiación, interdicción por discapacidad mental absoluta e inhabilitación por discapacidad mental relativa, el dictamen podrá rendirse por escrito. (Resaltado fuera del texto)>>

En ese sentido, se observa que ya se allegó el dictamen pericial y se recorrió el mismo por ambas partes dentro del término otorgado por este Despacho, por lo que el despacho procederá a fijar fecha para continuar con la audiencia de pruebas ordenadas de oficio, para que las partes puedan interrogar al perito sobre el contenido del dictamen pericial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 30 de mayo de 2023 a las 2:00 p.m, como fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de conformidad a lo consagrado en el artículo 228 del Código General del Proceso, Inciso 1º., la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: OFICIESE por secretaría al perito Mario Enrique Ñustez Hernández, su obligación de comparecer a la citada audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: ALVARO RAIMUNDO RUIZ SUAREZ Y MARIA TERESA BANOY AVILA
RADICACIÓN: 2017-00258

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 29** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **05/05/2023.**



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

Despacho Comisorio 017 de 2022 N.I: 2023-00014
Proceso: Ejecutivo Hipotecario 2022-00007
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandados: Juan Carlos Moreno y Otra

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE

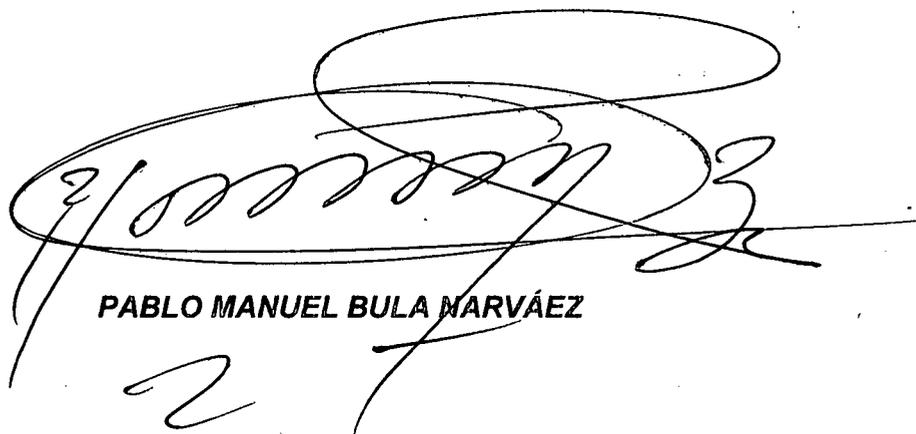
Ricaurte (Cund.), cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria N° 307-91876 y 307-92466, relacionados en el comisorio proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, para el día 10 de mayo de 2023 a las 02:00 p.m.

Se solicita a la parte interesada, se sirva allegar previamente, certificado actualizado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de la medida, donde consta el registro del embargo; expedido en la oficina correspondiente, en el último mes de la fecha programada para llevar a cabo la presente diligencia, así como aportar un documento donde obren los linderos del bien objeto de la medida. Documentos sin los cuales no se llevará a cabo la misma.

Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



PABLO MANUEL BULA MARVÁEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 029** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de **hoy 05/05/2023**

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

Despacho Comisorio 016 de 2022 N.I: 2023-00015
Proceso: Ejecutivo Hipotecario 2021-00093
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A
Demandados: Kiara Valentina Leguizamón Buitrago

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria N° 307-33954, relacionado en el comisorio proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, para el día 12 de mayo de 2023 a las 09:00 a.m.

Se solicita a la parte interesada, se sirva allegar previamente, certificado actualizado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de la medida, donde consta el registro del embargo; expedido en la oficina correspondiente, en el último mes de la fecha programada para llevar a cabo la presente diligencia, así como aportar un documento donde obren los linderos del bien objeto de la medida. Documentos sin los cuales no se llevará a cabo la misma.

Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



PABLO MANUEL BULA NARVÁEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 029** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 05/05/2023

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

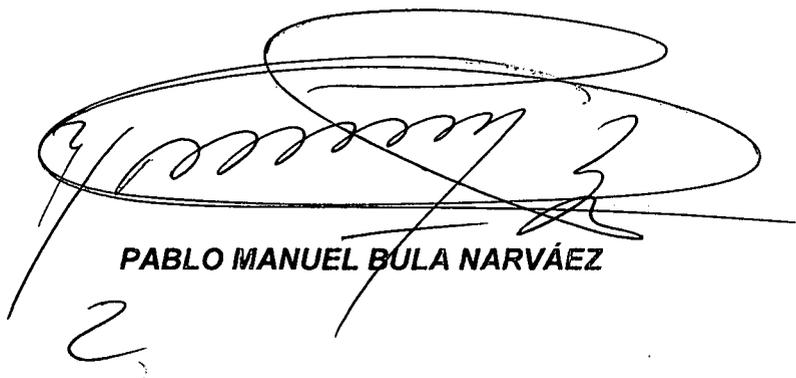
Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Condominio Campestre La Victoria P.H.
Demandados: Nelly Horocia Cubillos Mayorga
Radicación : 2021-00355

Teniendo en cuenta el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte actora en el que se descurre el traslado de las excepciones dentro del término, procede el Despacho a señalar el día 17 de mayo del año 2023 a las 02:00 p.m, para llevar a cabo la continuación de la audiencia prevista en el artículo 372, la cual se realizará de manera virtual.

Se previene a las partes y a sus apoderados, que su presencia en la citada diligencia es obligatoria, so pena de acarrear las sanciones que se derivan de la inasistencia a esta audiencia, correspondiente a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que, en la audiencia citada, se practicaran interrogatorios a las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



PABLO MANUEL BULA NARVÁEZ

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 029** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **05/05/2023**.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

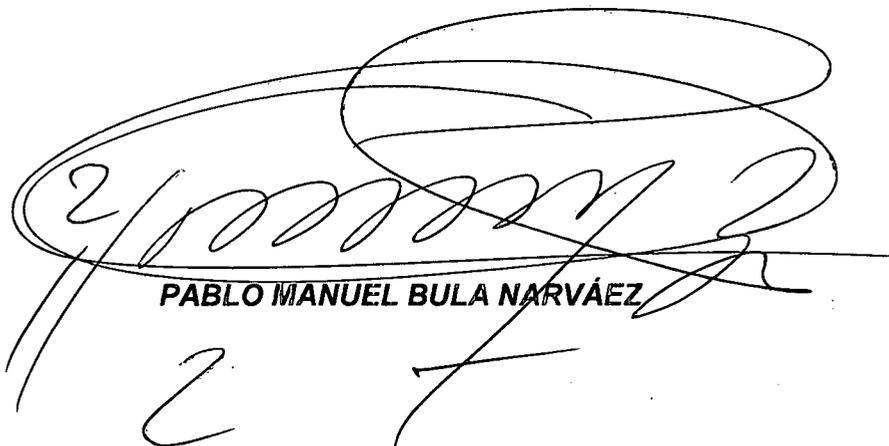
Proceso : Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante : Banco Davivienda S.A
Demandados: Álvaro Gómez Gallego
Radicación : 2021-00390

Teniendo en cuenta el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte actora en el que se descurre el traslado de las excepciones dentro del término, procede el Despacho a señalar el día 19 de mayo del año 2023 a las 02:30 p.m, para llevar a cabo la continuación de la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera virtual.

Se previene a las partes y a sus apoderados, que su presencia en la citada diligencia es obligatoria, so pena de acarrear las sanciones que se derivan de la inasistencia a esta audiencia, correspondiente a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que en la audiencia citada, se practicaran interrogatorios a las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



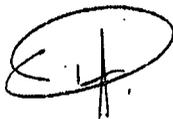
PABLO MANUEL BULA NARVÁEZ

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 029** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **05/05/2023**.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

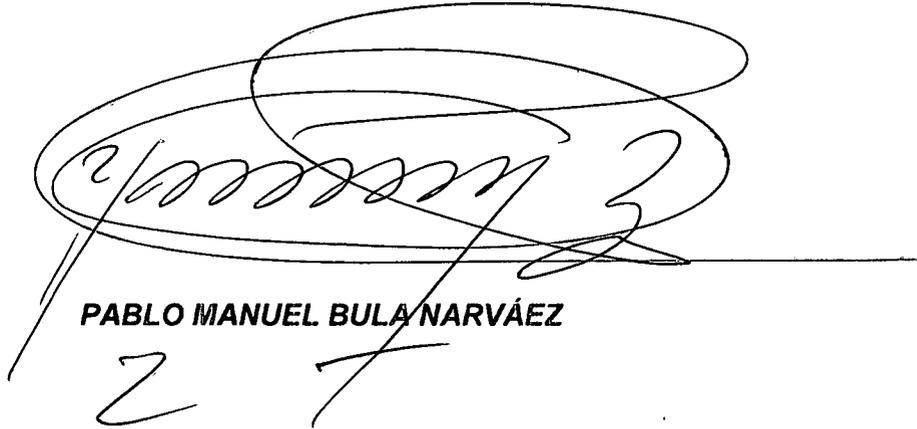
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMINOS DEL PEÑON
DEMANDADO: JAIRO ARTURO BECERRA Y OTROS
RADICACIÓN: 2021-00057

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a señalar el día 30 de mayo del año 2023 a las 09:00 a.m, para llevar a cabo la continuación de la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera virtual.

Se previene a las partes y a sus apoderados, que su presencia en la citada diligencia es obligatoria, so pena de acarrear las sanciones que se derivan de la inasistencia a esta audiencia, correspondiente a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que en la audiencia citada, se practicaran interrogatorios a las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



PABLO MANUEL BULA NARVÁEZ

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 029** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **05/05/2023**.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria